

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que el Estado, en calidad de patrono, no paga el 1% de los sueldos de sus servidores, para cubrir el seguro de Cesantía, en razón de que se omitió dicha obligación en el Reglamento del Seguro de Cesantía del empleado público;

Que dicha omisión ocasionó grave perjuicio a la economía personal de los servidores públicos, pues la presentación que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social les reconoce es inferior a la que los similares del sector privado y entidades autónomas reciben debido al pago que sus respectivos patronos hacen del mencionado 1%;

Que es deber de la Función Legislativa, rectificar las normas jurídicas que consagran injusticias

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:- Agréguese al literal A del Art. 4 del Reglamento del Seguro de Cesantía del empleado público lo siguiente: "Artículo Primero.- El Estado, en calidad de patrono de sus servidores, contribuirá con el aporte patronal mensual del 1% de los sueldos que perciben dichos trabajadores, a partir del 1 de Enero de 1980, destinado a cubrir el Seguro de Cesantía."

ARTICULO SEGUNDO: En el presupuesto general del Estado de 1980 se harán constar las partidas correspondientes para dicha contribución.

ARTICULO TERCERO:- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro oficial.

INGRESO